LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 646

TEGUCIGALPA, SÁBADO 21 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6.451

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acueados del 23 de mayo de 1923

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO Público

Acuerdos del 22 al 30 de mayo de 1924

▲ V1808

PODER EJECUTIVO

mento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 9 de noviem bre del año próximo pasado elevó al Po der Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la M. Paz y Cia., sociedad comercial, establecida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, donde hace sus negocios, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste principalmente en el nombre Aceite de Lombricera, en letras de imprenta llenas, siendo la A y L, mayúsculas y se des cribe así: sobre un fondo colorado se forma un cuadro de dos líneas negras, siendo la de afuera llena y delgada la del interior; y aquel se divide irregularmente, comprendiendo la mayor parte, la Paperior; y dentro de ella, en la parte de contiene la siguiente leyenda: Aceite de Lombricera: abajo una línea negra que comprende desde la D y llega hasta la M de la ú'tima palabra. Abajo prempre en letra de imprenta y mayúscula la palabra Dirección; y después, en cinco rengiones, la leyenda: para niños de un año hasta cuatro, la mitad de una cu charadita en jarabe cada noche y maña ns. Niños arriba de cuatro años, pueden tomar una cucharadita. Después una if nes negra que divide el cuadro y abajo, en letras mayúsculas llenas, en tres ren-giones: Gran Farmacia y Droguería M. Paz y Cía, San Pedro Sula, Honduras. Dicha marca se puede usar en diferentes colores, formas y tamaños, debidamente combinados, teniendo de preferencia el fondo rojo; y se aplica a los frascos y demás envases que contienen la mercadería por medio de una etiqueta impresa o litegrafiada que se adhiere o pega a las quetas, envases &, &, impresas graba-mismas y sirve para distinguir el aceite das, litografiadas, estampadas, en foto-

mente legalizados los documentos y conseletrero y forma del mismo, especialmentancia de haberse enterado la suma de te con la denominación "Cresival" sola o República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsa-bilidad del peticionario, que la M. Paz y Cía., después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria. durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; de biendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo -Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

José B Henriquez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 13 de noviem bre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado den Rubén R. Barrientos, como representante de la Química Industrial "Bayer", Weskott y Cía., con domicilio en Méjico, D. F., due na del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao No. 5 y gira en la venta de productos químicos, en que pide el registro y depó sito de la marca de fábrica No. 21.681, inscrita en el país de su origen el 12 de enero de 1923, consistente en la palabra 'Cresival", en letras de imprenta, ma yúsculas, llenas y debajo de esta la di rección, "La Química Industrial Bayer Weskott" y Cía., en el primer renglón y Méjico D. F. en el segundo. estando la palabra Bayer entre comillas. marca sirve a sus representados para singularizar o distinguir en producto far macéutico a base de creosota, contra las enfermedades de los pulmones y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara a sus empaques, envolturas, etimismas y sirve para distinguir el aceite das, litografiadas, estampadas, en foto inscrita en el país de au origen con el que fabrica para aquel fin.

Considerando: que con la solicitud de mencionada marca se puede usar en sistente en las palabras Standard Oil referencia se han acompañado debida- cualquier color, tamaño, disposición del Company, (New Jersey) escritas con le-

cincuenta pesos plata, por impuesto de en combinación con cualesquier otras, registro y llenado todas las formalidades porque es el nombre con que singulariza prevenidas en los artículos, 6, 10 y 14 su producto; y en esa virtud, la combina-de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que ción con otras palabras o modificación no se haya presentado oposición alguna; puede desvirtuar la validez de ella, por-por tento, el Presidente Provisional de la que su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color o combinación de colores o dibujos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debida-mente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., después de haberse Henado los requisitos de ley, se ha reservado sus devechos de probietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.--Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Pomento, Obras Públicas y Agricul-

Jone B. Henriquez.

Tegucigaloa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 2 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rub R. Barrientos, como representante de la Standard Oil Company (New Jersey), corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, localizada en la ciudad de Bayonne. Condado de Hudson y haciendo aus neg. cios en el No. 26 de la calle Broadway de la ciudad de New York, en que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica

tras mayusculas uniformes y llenas así: en la parte superior la palabra Standard, abajo las palabras "Oil Company", que dando la letra I debajo de la S de la palabra Standard y debajo de estas pala-bras y entre paréntesis, en letras más pequeñas y delgadas, New Jersey; dicha marca la usa su representada para distin guir sus grasas para ejes, grasas negras, aceites negros para moldes de ladrillos, aceites cocidos, aceites cocidos para lámparas de mineros, aceites lubrican-tes para cables, para depósitos de ejes de automóviles y coches, aceites de prueba fria para cilindros, compuestos para compresores para casos de curbas o torceduras, para cremas separadoras; crudos, crudos lubricantes, tasas para grasas, se paradoras para cilindros, lubricantes extrapasados para turbinas, para instru mentos de labranza, lubricantes, com bustibles para cilindros de motores de gas, lubricantes para tractores con motores de gas, gasolinas, gasolinas para máquinas de gas, aceite de gas, grasas calentadoras para máquinas segadoras, para calderas pesadas, aceites pesados filtrados para hélices, para motores pe sados, para turbinas pesadas, cascos de bestias, aceites lubricantes para usos do mésticos, para uso diario, para ilumina ción, querosina, aceites de ídem, aceite para linternas, para telares, para cilindros de baja presión, para máquinas, para carros de minas, de lacre minerales, grasas lubricantes, para ejes delgados, gasolina para motores, aceites lubricantes para motor, neutros de parafina, grasa de petróleo, grasas de petróleo No. 1, ídem No. 2, ídem No. 3, ídem No. 4, idem, No. 5 y No. 6; aceites de fuerza, para carros de ferrocarril, para máquinas refrigeradoras, petróleo y todos sus productos y dorivados de cualquiera clase que sean; artículos de sobrantes de ceras, aceites para caminos, para tejados, para máquinas de coser, linternas de senales, gasolina especial desinfectada, aceites almacenados, para trituradoras de piedra, Straw Oil Straw Oils parafinados, aceites templadores, transformado res, para contadoras de hilo, para turbinas, para válvulas, blancos para usos, lu bricantes de transmisión y aceites de sobrantes de cera, & , & ., pudiendo presentarse la referida marca en diferentes tintas y colores debidamente combinados y se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mer cadería o colocando encima de unos u otras una etiqueta impresa o litografiada o de cual quier otra manera corriente

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debida. mente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por el Presidente Provisional de la pública ianto. República

ACUERDA:

de tercero y bajo la exclusiva responsa- sabilidad del peticionario, que la Química bilidad del peticionario, que 'a Standard Industrial "Bayer" Weskott y Cia., des-Oil Company (New Jersey), después de pués de haberse llenado los requisitos de haberse llenado los requisitos de ley, se ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca durante diez años, de la marca de fábrica de fábrica de que se ha hecho mérito; ción correspondiente en el Libro de

de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Paten tes de Invención que selleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse nn ejem plar de los presentados en la citada mar ca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuer do -Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricul=

José B. Henriquez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de noviembre del ano próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo, el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., con domicilio en la ciudad de Méjico, D. F., duetta del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao No. 5 y gira en la venta de productos químicos, en la que pide el registro y depósito en esta República, de la marca de fábrica inscrita en dicha nación a favor de au representada el 12 de enero de 1923, con el No. 21 680, la cual consiste en la palabra "El Doformo", en letras de imprenta, mayúsculas, llenas, y la dirección, La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cís., en el primer ren-glón y "Méjico D. F." en el segundo, estando la palabra "Bayer" entre comillas. Dicha marca la usa su representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve como astringente intestinal y se aplica de mane-ra adecuada al artículo que ampara, a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases, &., &., impresas grabadas, litogra fiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. La mencionada marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y for-ma del mismo, especialmente con la de-nominación "El Doformo", sola o en combinacion con cualesquier otras, porque es el nombre con que singufiriza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujo.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la Re-U

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los dere-Declarar, sin perjuicio de los derechos chos de tero y bajo la exclusiva respon-

debiendo hacerse la inscripción corres-pondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaria de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del preseste acuerdo. - Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricul-

José R. Henriques.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 13 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubéa R. Barrientos, como representante de la Química Industrial "Bayer" Weskott & Compatía, con domicilio en México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que lleva su mismo nombre y gira en la venta de productos químicos, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 21.185, inscrita en el país de ubicación el 21 de agosto de 1922, y consistente en la palabra Juvenina, en lètras de imprenta, mayúsculas, llenas y la dirección La Química Industrial, "Ba-yer" Weskott & Cía., en el primer ren-glón y Méjico D. F., en el segundo, es-tando la palabra "Bayer" entre comi-llas. Dicha marca sirve a su represen. tada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico a base de Yohimbina, y se aplica de manera adecuada, al artículo que ampara a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases &. &., impresas, grabadas, litografiadas, estámpadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. La marca de referencia se puede usar en cualquier color, tamas no, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación Juvenina, sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación, no pue-de desvirtuar la validez de ella porque su eseucialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamatio, estilo, color, com binación de colores o dibujos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6°, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACCERDA:

Declarar, sin perjuicio de los deres chos de tercero y bajo la exclusiva reponsabilidad del peticionario, que la Quí-mica Industrial "Bayer" Weskott & Company, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de re-ferencia; debiendo hacerce la inscrip-

Registro de Marcas de Fábrica y Patentes Invención que se lleva en la Secre taría de Fomento; y devolverse un ejemplar los presentados de la citada marca. con constancia de ser idénticos a los depositados en virtud del presente acuerdo. - Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricul-

José B. Henriquez

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la Repú-

ACUERDA:

19-Autorizar la suma de (\$ 450.00) cuatrocientos cincuenta pesos plata, que el Administrador de Rentas de este departamento invertirá en la compra de 14 silletas fuertes, dos poltronas, dos mecedoras, un sofá y una mesa de cen tro, para servicio de su oficina; debiendo imputarse el gasto a la Partida 8º. Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente: v

-Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14...Nº 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—

Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Silverio Lainer.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la Repú-

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 22.00) veinti-dos pesos plata, que por la Caja Nacio-nal se pagará a los señores J. Rossner & O, por valor de varios útiles que ha suministrado para servicio del Almacén Nacional, de conformidad con la factura presentada. El gasto se imputará a la Partida 8⁸, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Po-licía del departamento de Cortés al Ma yor Cruz Jiménez, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente. - Comuniquese. TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Indinez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924. El Secretario de Estado en el Despa-El Presidente Provisional de la Repúcillo de Hacienda y Crédito Público. blics

ACUERDA:

Nombrar Inspectores de Hacienda y Policía del departamento de Choluteca a blica los señores Eustaquio Chévez y Alonso Quiñones, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente. Comuniquese.

blica

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ailverio Lainez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924. El Presidente Frovisional de la República

ACUERDA:

Confirmar los siguientes nombramien tos hechos por el Administrador de Aduana de Amapala:

Bernardo M. Gallardo, Escribiente 19; José Herrera, Escribiente 29; Adriano Westin, Chequero de & Bordo; Ramón Juárez, Guarda Marítimo; David Moreno, Guarda Playa; Salvador I. Salguero, Guarda Plays; Rosa Corrales, Guarda de La Brea; y Gregorio A. Soriano, Guarda de El Aceituno.

Los nombrados devengarán el sueldo que respectivamente les señala el Presupuesto General de Gastos vigente. - Comuníquese.

TOSTA. El Secretario de Estado en el Despa cho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la Repú blica

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos plata, que el Administrador de Aduana de Roatán invertirá en el pago de la compostura de una máquina de escribir del servicio de aquella eficina; de-biendo imputar el gesto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vi-

gente; y
2º-Requerir al Tribunal Superior de
2º-Requerir al Conformidad con Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

-Comuníauese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverie Lainez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 22.00) yeintidos pesos plata, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés invirtió en el pago de la colocación de un asta para nos de la contrata que celebró con el la vela del Guarda Costa (General Mu-Gobierno el veintidos de junio de mil noz». El gasto se imputará a la Partida novecientos veintitrés y aprobada por 11. Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de lio del mismo año, el Presidente Provi-Gastos vigente. —Comuníquese.

TOSTA.

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Cl Presidente Provisional de la Repú-

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle al señor Santiago Borjas, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente. - Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Silverio Laines

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la Repú-

ACCERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Olancho al Mayor don Angel Orellana, con el suel-do que señala el Presupuesto General de Gastos vigente. - Comuniquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Guardalmacéo de la Aduana de Puerto Cortés al señor Emilio Matute, quien devengará el suel-do asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.--Comuniquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardalmacén de la Aduana de Puerto Cortés al señor don Ramón Rico, en sustitución del señor Porfirio Lozano, que renunció. El señor Rico tomará posesión de su puesto previa la fianza correspondiente, y devengara el sueldo presupuesto. — Comuníquese. TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Haciends y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

No habiendo cumplido don Emeterio Segura con las obligaciones que contra jo de entregar aguardiente para el sur tido de los círculos de Cantarranas. dros, y Valle de Angeles, en este departamento; y Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, según los términos de la contrata que celebró con el Gobierno el veintidós de junio de mil novecientos veintitrés y aprobada por sional de la República

ACTERDA:

Deciarar caduca la expresada contrata-Comuniquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Comayagua al señor don Arturo Bendaña, quien rendirá la fianza de ley y devengará el sueldo se-fialzdo en el Presupuesto General de Gastos vigente, desde el dieciocho de marso recién pasado, fecha en que comenzó a desempenar sus funciones. Comuniquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despa cho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la Repún blica

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 140 00) ciento cuarenta pesos, que el Adminis-trador de Rentas del departamento de Valle invertirá en la compra de los siguientes enseres para servicio de su ofi-

1 máquina de escribir usada\$ 1 mesa 1 trépano 2 candados 6 sillas, a \$ 7.00 clu.	60.00 12.00 7.00 3.00 42.00
I or reparación de los siguientes:	
2 armarios	15.00 1.00

\$ 140.00

El gasto se imputará a la Partida Sa. Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente: y

29 - Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo. Comminiquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Ignacio Matamoros Guarda» Fábrica de la finca La Concordia, en Cantarranas, con el sueldo que señals el Presupuesto General de Gastos vigente - Comuniquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despa eho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la Re-

pública ACUERDA:

Nombrar a don José M. Henriquez Inspector de Hacienda y Policía de este departamento, con el sueldo sefisiado en Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuniquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19-Autorizar la suma de (\$ 51.00) cincuanta y un pesos plata, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a don Fernando A. Pérez, por valor de varios útiles que ha suministrado a las oficinas de Hacienda

cional 3 sellos de hule para la Administración de Rentas..., 18.00 1 000 hojas papel para cartas de a misma Administración..., 10 00

Suma..... \$ 51.00

20 - El gasto se imputará a la Partida 88, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

30-Hequerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo. - Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente Encargado de Sección en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la señorita Josefa Ponce, quien devengará el aueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vi gente, desde el 14 de los corrientes, feche en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

Tosta

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. Silverio I ainez.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924. El Presidente Provisional de la República

Nombrar Inspectores de Hacienda y Policía del departamento de Yoro, a los se nores Juan Selorsano y Romualdo Murillo Hernández, éste último con funciones en dicho departamento y en los de Comayagua y Cortés. Los nombrados devengarán el sueldo que respectiva-mente les senals el Presupuesto General de Gastos vigente, desde la fecha en que comensaron a prestar aus servicios. Comuniquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despai cho de Hacienda y Crédito Público.

Nilverio Lainez.

RVISOS

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mefor servicio posible, La Dirección General de Correce suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faitas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las dennucias deben hacetse inmediatamente a la Dirección, con claridad, presición y, alempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924. DIBECCIÓN GENERAL.

El infrascrite. Secretario del Juzgade 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace asbe: que en resolución de esta fecha se colicedió a Maria Ariza de Argueta la posesión el tiva de la herencia ab-intestato de su sellora madre dofia Isabel Aguero v. de Ariza Pado La representó el Abogado don Rubén B. Barrientos.—Tegucigalpa, junio 17 de 1924. APOLINARIO M. PADILLA. Srio.

El suscrito. Administrador de Rentre de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecimo del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terrepo conocido con el nombre de "Platanares," oòmo de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por limites al Norte, terreno de doña María Guirrt de Out-dons: al Sur, terreno de "Tecomasuches," propiedad de don Rafael Rodezno y otros com fios; al Oriente, terreno nacional y al Posiette, terreno "El Espiritu," propiedad de la succsión de don Rafael Cardons.—Lo que se posé en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924. 30 - 20SALVADOR R. ORBLIANA.

AVISO POSTAL

Se pone en conocimiento del público: que habiendo quedado retirada la emisión de sellos postales, que venció el 1º de enero recién pass do: y decretada y hecha una nueva emisión, desde el 23 del corriente no se admitirá com pondencia franqueada con sellos de la anterior. Si alguien depositare correspondencia franqueada con sellos de la emisión pasada, ésta se reputará como no franqueada, y se cobrará si destinatario el doble del porte correspondiente, de conformidad con el artículo 586 del Beglamento del Ramo.-Tegucigalpa, 24 de máyo de1924 .- EL DIRECTOR GENERAL.

"La gaceta"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.-Avenida Cervantes